



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1998/07/16
Publicación	1998/07/29
Vigencia	1998/07/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Periódico Oficial	3929 Sección Tercera "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general para el Municipio de Cuernavaca y tiene por objeto establecer las normas jurídicas en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Honorable Ayuntamiento en el ámbito de su competencia a través de sus diferentes dependencias administrativas y del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos que señala la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Morelos.
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3644 de 1993/06/16.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- LA LEY: Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
- II.- REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
- III.- REGLAMENTO MUNICIPAL: El presente ordenamiento en materia de Protección Civil Municipal;
- IV.- EL CONSEJO.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.- PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en su conjunto, en la prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos;
- VI.- CALAMIDAD: Acontecimiento que impacta un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre;
- VII.- DESASTRE: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;



VIII.- EMERGENCIA: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad;

IX.- PREVENCIÓN: Uno de los objetivos de la Protección Civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad, estriba en impedir o disminuir los efectos que producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de las zonas vulnerables del sistema afectable, con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permiten evitar o mitigar los efectos destructivos;

X.- AUXILIO: Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades, sin la cual podrían padecer;

XI.- RESTABLECIMIENTO: Se presenta cuando existe una disminución de la alteración del sistema afectable y la recuperación progresiva de su funcionamiento normal;

XII.- GRUPOS VOLUNTARIOS: Asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante la emergencia; junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIII.- SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad;

XIV.- ZONA DE SALVAGUARDA: Área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa; y

XV.- GRAVE RIESGO: El Acto o el hecho que impone contingencia de daño inminente.

VINCULACIÓN.- La fracción I remite a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3644 de 1993/06/16 y la fracción II al Reglamento de la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio de Cuernavaca, en los términos de la Ley, la observancia de lo siguiente:

I.- Informar a las Autoridades Municipales de cualquier grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos, quienes estarán obligadas a canalizar las informaciones recibidas, organizando y dirigiendo la participación ciudadana;



II.- Colaborar con las autoridades competentes para la realización de acciones en caso de grave riesgo, siniestros o desastre; y

III.- Participar con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil.

VINCULACIÓN.- El párrafo primero remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades de Protección Civil Municipal:

I.- El Honorable Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal Constitucional;

III.- El Regidor del ramo;

IV.- El Secretario del H. Ayuntamiento;

V.- El Secretario de Gobierno Municipal;

VI.- El Director de Protección Civil Municipal;

VII.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

VINCULACIÓN.- La fracción VIII remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del H. Ayuntamiento las que le señala la Ley.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y atribuciones del C. Presidente Municipal Constitucional:

I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil ejecutar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Coordinar las acciones de concertación y la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil;



- III.- Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil;
- IV.- Fomentar la formación de una cultura sobre Protección Civil;
- V.- Difundir las medidas tendientes a la Protección Civil;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;
- VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional;
- IX.- Coordinar las acciones Municipales con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales ;
- X.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, en su caso;
- XI.- Celebrar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la Federación, el Estado y otros Municipios; y
- XII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

VINCULACIÓN.- La fracción VI remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento las que le otorgan el presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones aplicables.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Regidor del ramo:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal;
- II.- Vigilar y atender el ramo de protección civil, informando trimestralmente al Cabildo de sus gestiones; y
- III.- Integrar y formar parte de los Consejos Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario de Gobierno:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal;
- II.- Supervisar la operación de la Dirección de Protección Civil Municipal; y
- III.- Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

VINCULACIÓN.- La fracción III remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Director de Protección Civil Municipal:



- I.-, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Atender Presentar a la consideración del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Gobierno, evaluar y ejecutar en su caso los asuntos que se susciten en materia de Protección Civil;
- III.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;
- IV.- Practicar inspecciones en empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas y cualquier tipo de instalaciones a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el entorno ecológico;
- V.- Emitir dictámenes de Visto Bueno que le soliciten las diferentes Dependencias Municipales y otras Autoridades;
- VI.- Imponer y fijar las sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- VII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.-El Síndico Procurador, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- El Regidor del ramo;
- V.-El Director de Protección Civil Municipal;
- VI.- Los Delegados, Ayudantes Municipales y los Presidentes de los Consejos de Colaboración Municipal; y
- VII.- Las demás personas que considere el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil;
- II.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;



III.- Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;

IV.- Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas; y

V.- Las demás afines o relacionadas con las anteriores y conforme a este Reglamento y la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

VINCULACIÓN.- La fracción V remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal:

- I.- Presidir las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Promover lo conducente al cumplimiento de los acuerdos;
- III.- Proponer la integración de las comisiones;
- IV.- Autorizar el Orden del Día de las Sesiones;
- V.- Proveer la integración y funcionamiento del Consejo;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en el caso previsto en la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento;
- VII.- Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de las acciones de Protección Civil;
- VIII.- Formular una memoria anual sobre los trabajos del Consejo; y
- IX.- Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento o de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- II.- Proveer lo conducente al cumplimiento de los acuerdos;



- III.- En ausencia del Presidente, hacer la declaratoria de emergencia en el caso previsto en la fracción VI del Artículo 7 del presente Reglamento;
- IV.- Autorizar el Orden del Día de las Sesiones;
- V.- Proveer la integración y funcionamiento del Consejo;
- VI.- Instalar el Centro de Operaciones y vigilar el desarrollo de las acciones de Protección Civil;
- VII.- Formular una memoria anual sobre los trabajos del Consejo; y
- VIII.- Las demás facultades que se deriven de la Ley, de este Reglamento o de otros ordenamientos.

VINCULACIÓN.- La fracción VIII remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Preparar el Orden del Día de las Sesiones;
- II.- Dar fe de lo actuado en las Sesiones, levantar las Actas correspondientes y asentarlas en el libro respectivo;
- III.- Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo;
- IV.- Ejecutar y dar seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V.- Llevar el archivo del Consejo;
- VI.- Elaborar y mantener actualizados los directorios de los integrantes del Consejo;
- VII.- Coordinar los trabajos de las Comisiones; y
- VIII.- Conducir el cumplimiento de las órdenes emanadas del Presidente o del Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal auxiliar al Presidente Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones, así como dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Consejo.

CAPÍTULO V MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 18.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, concurrirán las Autoridades Federales, Estatales y



Municipales que por Ley, Reglamento o disposición legal tengan competencia en el caso, correspondiendo al Director de Protección Civil Municipal la Coordinación. La aplicación de una materia conforme a una disposición legal no obsta para que con fundamento en distinta norma Federal, Estatal o Municipal se aplique otra medida.

ARTÍCULO 19.- En la prevención de riesgos, calamidades o desastres, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- I.- De origen geológico:
 - a).- Sismicidad;
 - b).- Vulcanismo;
 - c).- Deslizamiento y colapso de suelo;
 - d).- Deslaves;
 - e).- Hundimiento regional;
 - f).- Agrietamiento; y
 - g).- Flujo de lodo.
- II.- De origen hidrometeorológico:
 - a).- Lluvias torrenciales;
 - b).- Trombas;
 - c).- Granizadas;
 - d).- Nevadas;
 - e).- Inundaciones fluviales o lacustres;
 - f).- Inundaciones pluviales;
 - g).- Sequías;
 - h).- Desertificación;
 - i).- Depresión tropical;
 - j).- Tormenta;
 - k).- Huracán;
 - l).- Vientos fuertes;
 - II).- Tormentas eléctricas; y
 - m).- Temperaturas extremas.
- III.- De origen químico:
 - a).- Incendios;
 - b).- Explosiones; y
 - c).- Radiaciones.



IV.- De origen sanitario:

- a).- Contaminación;
- b).- Epidemias;
- c).- Plagas; y
- d).- Lluvia ácida.

V.- Origen socio-organizativo:

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b).- Interrupción y desperfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c).- Accidentes carreteros;
- d).- Accidentes ferroviarios;
- e).- Accidentes aéreos;
- f).- Accidentes fluviales; y
- g).- Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTÍCULO 20.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de empresas, comercios, casas habitación, obras públicas o privadas o de cualquier índole, que se encuentren en operación o las de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

ARTÍCULO 21.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a las instalaciones de empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas, será el siguiente:

I.- Instalaciones en operación:

- a).- Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal, establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos, con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad Federal y Estatal de la materia;
- b).- La Dirección de Protección Civil Municipal determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, el conjunto de obras, acciones y servicios que éstos deberán realizar. La propia Dirección supervisará su cumplimiento, con apoyo en su caso, de las Autoridades Estatales o Federales competentes y con ayuda del Ayuntamiento de Cuernavaca;



II.- Para nuevas instalaciones:

- a).- La Dirección de Protección Civil Municipal, con el apoyo de la Dirección de Ecología y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio, establecerá el catálogo de Empresas Industriales, Comerciales y de Servicio, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal en la materia; y
- b).- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, con base en el catálogo del inciso anterior emitirá, negará o condicionará la licencia municipal de uso de suelo.

ARTÍCULO 22.- Las Licencias que se otorguen para las instalaciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrá en su caso:

- a).- La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo y alto riesgo;
- b).- El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda; y
- c).- Los niveles de utilización y ocupación de suelo por área.

ARTÍCULO 23.- Las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetarán a lo siguiente:

- I.- En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, se pedirá la intervención de la Autoridad Federal por ser de su competencia;
- II.- Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este artículo, corresponde a las Autoridades Locales la determinación de las zonas de salvaguarda;
- III.- No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y
- IV.- La dimensión de la zona de salvaguarda no excederá de una distancia mayor de 300 metros de las instalaciones y se determinará de acuerdo con los siguientes factores:
 - a).- El giro de las instalaciones;
 - b).- Su ubicación y características arquitectónicas;
 - c).- Las características topográficas del terreno;
 - d).- Los factores fisiogeográficos que concurren;



- e).- La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos próximos y centros de reunión; y
- f).- Las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean aplicadas.

ARTÍCULO 24.- Para prevenir y garantizar la integridad física de la población del Municipio de Cuernavaca, queda prohibido el ingreso y el tránsito dentro del Centro Histórico de la Ciudad, a vehículos de carga con capacidad superior a tres toneladas; así mismo, se prohíbe su estacionamiento, permanencia y cualquier tipo de práctica o maniobra durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 25.- La declaración de emergencia a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos y la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento, deberá ser formulada ante el C. Gobernador del Estado por el C. Presidente Municipal, o bien por solicitud del C. Regidor del Ramo, del Director de Protección Civil Municipal, o bien porque por cualquier otro conducto se conozca de la existencia de los hechos.

ARTÍCULO 26.- La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

ARTÍCULO 27.- Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

- I.- Convocar de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil; y
- II.- El Director de Protección Civil Municipal dirigirá y coordinará las actividades y tareas programadas, movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

ARTÍCULO 28.- Cuando se restablezca la normalidad, el C. Presidente Municipal comunicará la terminación de la situación de emergencia.



CAPÍTULO VII

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación, registrados en el Consejo Municipal de Protección Civil, serán acreditados como promotores voluntarios, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de público. La acreditación estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá, en el ámbito de su jurisdicción:

- I.- Llevar el Registro de los habitantes que, individualmente o en grupo constituyan el Voluntariado de Protección Civil del Municipio;
- II.- Formular y llevar a cabo programas de capacitación en materia de Protección Civil y, específicamente del Programa General y de los Subprogramas de Protección Civil para inducir en el voluntariado y en la población en general una conciencia de solidaridad social;
- III.- Formular los criterios de participación y responsabilidad social del voluntariado de Protección Civil que deberán observarse en la ejecución de acciones programadas; y
- IV.- Procurar el reconocimiento de los esfuerzos destacados de los miembros del voluntariado dentro del Sistema de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará convenios de concertación con las organizaciones obreras, campesinas, empresariales, instituciones educativas, académicas y privadas para que coadyuven a la capacitación de la población en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de alcanzar la finalidad de capacitación del voluntariado y de la población en general, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la colaboración de las organizaciones e instituciones mencionadas en el artículo anterior, organizarán, ejecutarán y coordinarán las siguientes acciones de Protección Civil:



- I.- Proponer y participar en la realización de programas educativos de Protección Civil que se impartirán en las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco de los programas estatal y nacional;
- II.- Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de Protección Civil en lo referente a la capacitación de la población para inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;
- III.- Formular instructivos, manuales y circulares para normar la conducta de los habitantes del Municipio en los casos de desastre o calamidad;
- IV.- En coordinación con las autoridades competentes, practicar simulacros de Protección Civil, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos; y
- V.- En todos los centros de trabajo, estudio, reunión y habitación mencionados en la fracción anterior, se colocarán señales, avisos o instructivos que indiquen los lugares de acceso y salida de los edificios, así como las zonas de seguridad y de atención médica y las reglas que deberán de observarse.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Para los efectos del presente capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; en lo relativo al procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

VINCULACIÓN.- Remite al Código Fiscal para el Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial No. 3778, Sección Segunda de 1995/12/27.

ARTÍCULO 34.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases

:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona o cuyo encargado esté en el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad y entregar copia legible de la orden de inspección;



III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar lo que el visitado manifiesta; y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta (con firmas originales) quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la autoridad, la que notificará su resolución en la forma establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Se impondrá multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, al que contravenga las disposiciones legales que contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- En caso de reincidencia del infractor, la Autoridad competente ordenará la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Se entiende por reincidencia la acción de incurrir reiteradamente en la violación de un mismo precepto legal contenido en el presente Reglamento en un término no mayor de un año.

ARTÍCULO 37.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.



ARTÍCULO 38.- Las multas impuestas y no cumplimentadas en los términos señalados por el presente Reglamento, quedarán sujetas al procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 39.- La imposición de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que la motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas correctivas de urgente aplicación que hubieren ordenado las autoridades competentes con base en los resultados de la visita de inspección.

ARTÍCULO 40.- Cuando proceda como sanción la clausura, temporal o definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal la facultad de imponer clausura temporal de una empresa o establecimiento.

ARTÍCULO 42.- La clausura definitiva, como sanción por infracción al Reglamento, sólo podrá ser ordenada por el Director de Protección Civil Municipal, previo acuerdo expreso del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes de Protección Civil todo hecho u omisión que sancionan las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 44.- La denuncia popular podrá ejercerse por cualquier persona y bastará para darle curso, señalar los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 45.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, la formulación de un dictamen técnico.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES



ARTÍCULO 46.- Las notificaciones deberán hacerse por escrito en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 47.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la empresa o establecimiento, o en el particular del infractor, que haya señalado ante las Autoridades Administrativas.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad, debiendo firmar de recibido y que se encuentre en el domicilio para que le espere a hora fija dentro de las siguientes 24 horas.

Si la persona a quien deba notificarse no atendiere al citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y si ésta se negare a recibirlo se realizará por instructivo que se fije en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará el documento en que se notifica al interesado o la persona con quien se entienda la diligencia. Esto se hará constar en acta circunstanciada correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 48.- Contra los actos de las autoridades administrativas que señalan este Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISIÓN;
- b).- REVOCACIÓN; y
- c).- QUEJA.

ARTÍCULO 49.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este reglamento se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.



VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 50.- Los servidores públicos municipales, que en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a través de los procedimientos que la propia Ley establece.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial No. 3648 Sección Segunda de 1993/07/14 y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3134, Sección Segunda de 1983/09/07.

ARTÍCULO 51.- Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de Protección Civil, así como ante la Contraloría Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos del Municipio de Cuernavaca, de las cuales pueda derivarse responsabilidad Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el Salón del Cabildo a los dieciséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, en el Salón de Cabildos PRESIDENTE "BENITO JUAREZ GARCÍA", del Honorable Ayuntamiento de



MORELOS
2018 - 2024

Cuernavaca, Morelos. En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

**SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENITEZ
RÚBRICAS.**